Reducido y sus Sucesores ayan Reducido aquello, ó aquellas antado como
benemitte, p.a el culto, ó que en Lizª, y Prisión sean del Rey ó de los Reyes sus
Sucesores, se Reduzeren por otras Personas, como ha dho. mediante la prima
Lizª, y Concesión que para tres pos. se deven por el mismo sean.do Rey, y sus Re
feridos Sucesores. Para qualquiera pacto, y Condiciones. pero Lizitas, y hone
stas, del mente que por Causa deste Culto Divino, Bosques, Malezas,
y Espinas, Montes, y Jarales, los frutos, producos, y Cosechas anuales
se aumenten, y Rengan mas abundantes y pingues: Con autoridad Apª,
y por Virtud de las presentes Establezcais, y ordeneis, y qualquiera de
Vos otros, ó el Sub delegado, onombrado por Vos. ó qualquiera de Vos ó otros esta
blezca, y ordene, que pagado en cada Año. siempre en los futuros tiempos
los Diezmos, y Primicias acostumbrados, y debidos como antes, en fama, año
Estéril, en el Estéril, por Razon de los
Cosechas, y Regulados Segun hasta
antiguos frutos, producos, y Cosechas, a los Arzobispo, Obispo, Abades,
Priores, Preceptores, Comendadores, Rectores, y Beneficiados, y a otras qua
lesquiera Personas, ó Lugares Pios, Calificados, en qualquier modo los
Diezmos, y Primicias de todos los frutos, producos, y Cosechas y de los Bienes
como ha expresados, aumentados, o que se deven aumentar de todos los dhos
frutos, producos, y cosechas, como tambien de otros granos, Espinos
Montes, Sembrados, Lanas, y de todas las dhas cosas que en adelante se
hallen de la sobre dha tierra, Montes, Bosques, Malezas, Espinas
y Jarales, se lleven y paguen, y se entreguen y consignen al mismo
sean.do Rey, y a sus Sucesores. pero los Diezmos, y Primicias de la tierra
Montes, Bosques, Malezas, Espinas, y Jarales, y de otras cosas semejantes
sabed que para el presente año ningunos frutos producos, ni cosechas se han perdido, separado, y de van pagando todos Exentos
y Libres de qualquiera pago de Diezmos, y Primicias para qualquiera
Persona de qualquiera Estado, grado, Orden, condicion y Calidad que sean y se
hallasen amparadas, de qualquiera privilegio, y aun de la misma paga
de los Diezmos y Primicias, y de los Novales, y de otras Cosas semejantes
y amparados Exentos, y Libres en Virtud de qualquiera privilegio
y por qualquiera Apostolicos de las Ordenes Militares, y Hospital que asi
os han Referidos, y que todos los sobredhos, esten y se tengan por abli
gados a la paga de ello. y que contra qualesquiera Rebeldes Inobe
dientes procedais, y cada uno de Vos otros, y el que Vos de Vos
garse por Vos proceda por puesta la apelacion, por Censuras eclesiasti
cas. y otros opportunos Remedios de Derecho, agravados, y Reagravando,
Invocando contra ello el Brazo Secular. Ho